Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-002-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso LP-002-2025
De: BIBIANA GOMEZ JURADO
Usuario: BIBIANA GOMEZ JURADO
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido *(20/02/2025 5:13:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7559061
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: INSISTENCIA DE OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INSISTENCIA OBSERVACIONES.pdf	INSISTENCIA OBSERVACIONES.pdf	Detalle

Texto de mensaje

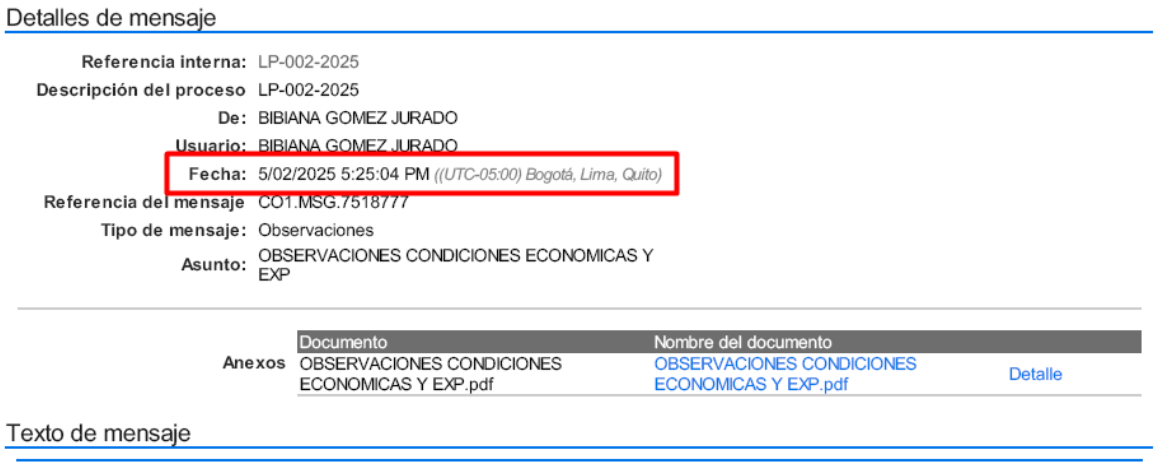
Santa Marta, 20 de febrero de 2025

Doctora:
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

REFERENCIA: Licitación Pública LP-002-2025.

ASUNTO: Observaciones al pliego de condiciones definitivo

BIBIANA GOMEZ JURADO, mediante el presente escrito, dejo constancia que la suscrita presentó escrito de observaciones durante la etapa prevista para objetar el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones fueron presentadas en término, pues, fueron radicadas antes de las 6:00 pm del día 05 de febrero de 2025, tal como se nota:



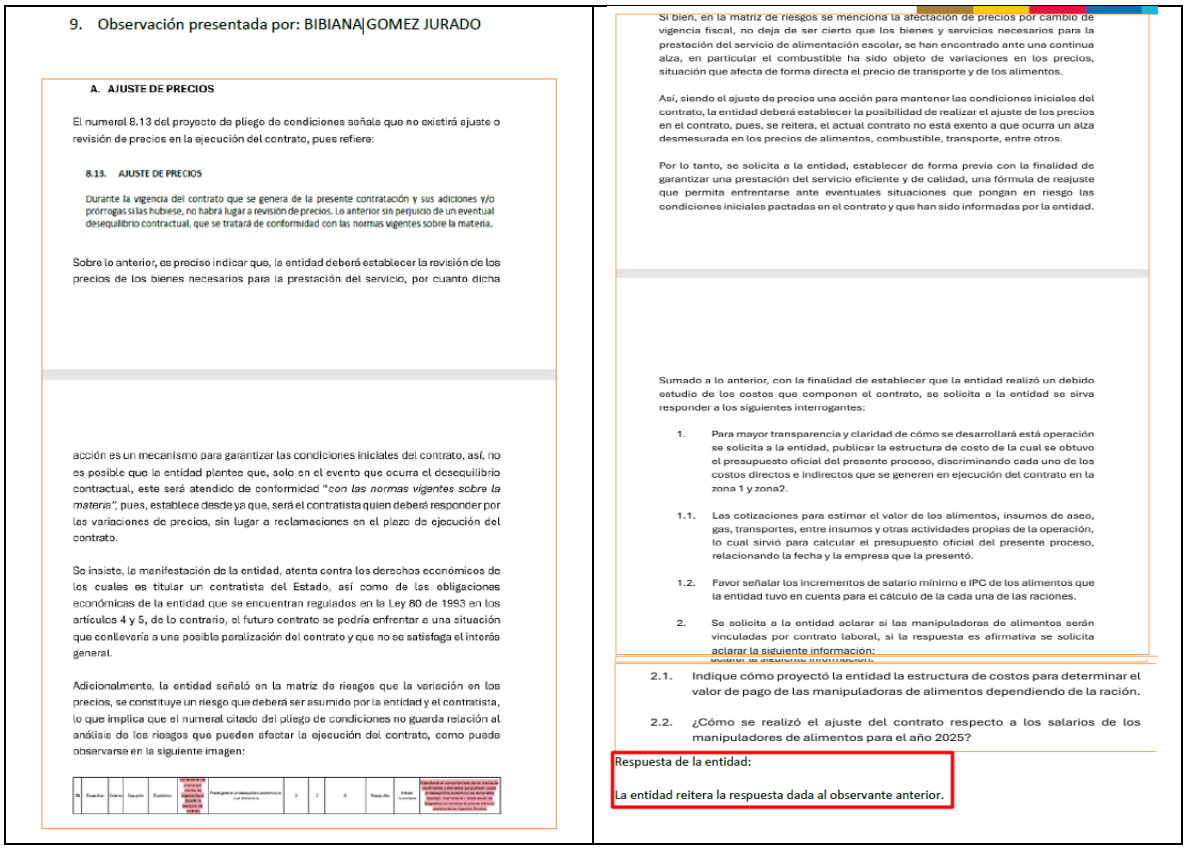
Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-002-2025
Descripción del proceso	LP-002-2025
De:	BIBIANA GOMEZ JURADO
Usuario:	BIBIANA GOMEZ JURADO
Fecha:	5/02/2025 5:25:04 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7518777
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES CONDICIONES ECONOMICAS Y EXP

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES CONDICIONES ECONOMICAS Y EXP.pdf	OBSERVACIONES CONDICIONES ECONOMICAS Y EXP.pdf	Detalle

Texto de mensaje

No obstante lo anterior, en el escrito de respuesta a observaciones publicado por la entidad, se encuentra que, el Departamento del Magdalena **NO DIO RESPUESTA** a todas las observaciones y cuestionamientos que fueron presentados, pues, únicamente relacionó y dio respuesta de forma superflua a la observación referente al ajuste de precios, lo cual se puede corroborar en el documento mencionado desde la página 14 a la 15:



9. Observación presentada por: BIBIANA|GOMEZ JURADO

A. AJUSTE DE PRECIOS

El numeral 8.13 del proyecto de pliego de condiciones señala que no existirá ajuste o revisión de precios en la ejecución del contrato, pues refiere:

8.13. AJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato que se genera de la presente contratación y sus adiciones y/o prórrogas si las hubiese, no habrá lugar a revisión de precios. Lo anterior sin perjuicio de un eventual desequilibrio contractual, que se tratará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que, la entidad deberá establecer la revisión de los precios de los bienes necesarios para la prestación del servicio, por cuanto dicha acción es un mecanismo para garantizar las condiciones iniciales del contrato, así, no es posible que la entidad plantee que, solo en el evento que ocurra el desequilibrio contractual, este será atendido de conformidad *"con las normas vigentes sobre la materia"*, pues, establece desde ya que, será el contratista quien deberá responder por las variaciones de precios, sin lugar a reclamaciones en el plazo de ejecución del contrato.

Se insiste, la manifestación de la entidad, atenta contra los derechos económicos de los cuales es titular un contratista del Estado, así como de las obligaciones económicas de la entidad que se encuentran regulados en la Ley 80 de 1993 en los artículos 4 y 5, de lo contrario, el futuro contrato se podría enfrentar a una situación que conllevaría a una posible paralización del contrato y que no se satisfaga el interés general.

Adicionalmente, la entidad señaló en la matriz de riesgos que la variación en los precios, se constituye un riesgo que deberá ser asumido por la entidad y el contratista, lo que implica que el numeral citado del pliego de condiciones no guarda relación al análisis de los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, como puede observarse en la siguiente imagen:

Si bien, en la matriz de riesgos se menciona la afectación de precios por cambio de vigencia fiscal, no deja de ser cierto que los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, se han encontrado ante una continua alza, en particular el combustible ha sido objeto de variaciones en los precios, situación que afecta de forma directa el precio de transporte y de los alimentos.

Así, siendo el ajuste de precios una acción para mantener las condiciones iniciales del contrato, la entidad deberá establecer la posibilidad de realizar el ajuste de los precios en el contrato, pues, se reitera, el actual contrato no está exento a que ocurra un alza desmesurada en los precios de alimentos, combustible, transporte, entre otros.

Por lo tanto, se solicita a la entidad, establecer de forma previa con la finalidad de garantizar una prestación del servicio eficiente y de calidad, una fórmula de reajuste que permita enfrentarse ante eventuales situaciones que pongan en riesgo las condiciones iniciales pactadas en el contrato y que han sido informadas por la entidad.

Sumado a lo anterior, con la finalidad de establecer que la entidad realizó un debido estudio de los costos que componen el contrato, se solicita a la entidad se sirva responder a los siguientes interrogantes:

1. Para mayor transparencia y claridad de cómo se desarrollará está operación se solicita a la entidad, publicar la estructura de costo de la cual se obtuvo el presupuesto oficial del presente proceso, discriminando cada uno de los costos directos e indirectos que se generen en ejecución del contrato en la zona 1 y zona2.

1.1. Las cotizaciones para estimar el valor de los alimentos, insumos de aseo, gas, transportes, entre insumos y otras actividades propias de la operación, lo cual sirvió para calcular el presupuesto oficial del presente proceso, relacionando la fecha y la empresa que la presentó.

1.2. Favor señalar los incrementos de salario mínimo e IPC de los alimentos que la entidad tuvo en cuenta para el cálculo de la cada una de las raciones.

2. Se solicita a la entidad aclarar si las manipuladoras de alimentos serán vinculadas por contrato laboral, si la respuesta es afirmativa se solicita aclarar la siguiente información:

2.1. Indique cómo proyectó la entidad la estructura de costos para determinar el valor de pago de las manipuladoras de alimentos dependiendo de la ración.

2.2. ¿Cómo se realizó el ajuste del contrato respecto a los salarios de los manipuladores de alimentos para el año 2025?

Respuesta de la entidad:

La entidad reitera la respuesta dada al observante anterior.

Se pone de presente a la entidad que, en el documento enviado el 05 de febrero de 2025, no solo se observó lo referente al ajuste de precios del contrato, también se relacionaron observaciones adicionales referentes a conocer la totalidad de los impuestos, los riesgos de la matriz de riesgos y los documentos válidos para acreditar experiencia.

Sin embargo, y a pesar de la claridad de las observaciones realizadas por la suscrita, el Departamento del Magdalena sin justificación alguna omitió dar respuesta de fondo a cada uno de los cuestionamientos realizados. Así las cosas, se tiene que la entidad incurre en vulneración al principio de legalidad, pues, ha aperturado el presente proceso sin dar respuesta a las observaciones realizadas en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, así mismo, vulnera la obligación que le asiste a la entidad de responder de forma motivada todas las peticiones que se radiquen en curso del proceso de selección (el cual vale la pena señalar, no se rige por los plazos del derecho de petición consagrado en la ley 1755 de 2015), igualmente, se evidencia el desconocimiento del derecho al debido proceso, pues, las respuestas a las

observaciones, son el mecanismo que tienen los oferentes o interesados para aclarar las dudas que surgen en marco del proceso.

Esta situación refleja que, el Departamento del Magdalena en su afán de aperturar el proceso de selección de la referencia, no se tomó el tiempo necesario para dar respuesta a todas las observaciones recibidas, lo cual sin duda vulnera la esencia del derecho fundamental de petición.

Al respecto se puede encontrar múltiples conceptos o normas que obligan a las entidades estatales a responder de fondo y en oportunidad las observaciones, ejemplo de lo anterior es el concepto 4201912000002802[1], emitido por Colombia Compra Eficiente el 12 de junio de 2019, en el cual de forma expresa se señala que, las entidades estatales están en la obligación de responder de fondo las observaciones recibidas:

- PROBLEMA PLANTEADO

"(…) ¿una entidad estatal puede dejar de responder alguna observación presentada (dentro del plazo establecido por la misma) al proyecto de Pliego de Condiciones o pliego definitivo de un proceso de Licitación Pública?, ¿qué implicaciones o sanciones se pueden impartir en caso de no ser contestadas?"

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

En una licitación pública cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al proyecto de pliego de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos durante un término de diez (10) días hábiles; igualmente al pliego de condiciones definitivo, dentro del término señalado en el cronograma del proceso desde su publicación, y en general a los Documentos del Proceso, las cuales deben ser atendidas y su respuesta dependerá del contenido de la observación.

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, la Entidad Estatal debe responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes a los pliegos de condiciones.

En el mismo concepto, Colombia Compra Eficiente, señala que, la respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

[1] Ver link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000002802_0.pdf

1. La Ley 80 de 1993 en su artículo 24 frente al principio de transparencia consagra: *"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones."* Además, señala: *"Las actuaciones de las autoridades serán publicadas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política."*

2. El Consejo de Estado en sentencia 17767 del 31 de enero de 2011 ha señalado frente al principio de transparencia que *"este principio excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación en forma clara limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares."*

3. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 prevé que debe suministrarse al público en general, la información que le permita formular observaciones a su contenido en la etapa de publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos.

4. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 establece que los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos y durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública.

5. Las normas anteriores aplican a la modalidad de licitación pública y establecen, entre otros, los términos mínimos de Ley para presentar observaciones. Sin embargo, indistintamente de la etapa del proceso o la modalidad de selección, las observaciones deben ser atendidas por las Entidades Estatales al considerarse como un derecho de petición.

6. Conforme a las disposiciones legales referidas al derecho de petición, toda autoridad debe dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento, en los términos que dispone la Ley.

7. Por lo tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al proyecto de pliego o al pliego de condiciones definitivo, lo puede hacer, y la Entidad Estatal le debe responder como se indicó en los numerales anteriores.

8. Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia T-077 del 2 de marzo de 2018 se ha referido al derecho que le asiste a los ciudadanos a presentar peticiones y a obtener una respuesta clara, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende *"i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; iii) Una respuesta de fondo a contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia de la propia solicitud, según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas y elusivas"*

9. Por lo anterior, la omisión en la contestación de las observaciones en los Procesos de Contratación puede dar lugar a una falta disciplinaria y/o penal para el servidor público que omita tal deber, lo cual es competencia de los entes de control.

Tal como se puede notar, la falta de respuesta de fondo a las observaciones realizadas por cualquier interesado en el curso de un proceso de selección puede conllevar a que el funcionario o servidor público encargado pueda incurrir en faltas disciplinarias, por lo tanto, se solicita se entregue una respuesta precisa, clara y de fondo a cada una de las siguientes observaciones:

A. AJUSTE DE PRECIOS

El numeral 8.13 del proyecto de pliego de condiciones señala que no existirá ajuste o revisión de precios en la ejecución del contrato, pues refiere:

8.13. AJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato que se genera de la presente contratación y sus adiciones y/o prórrogas si las hubiese, no habrá lugar a revisión de precios. Lo anterior sin perjuicio de un eventual desequilibrio contractual, que se tratará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que, la entidad deberá establecer la revisión de los precios de los bienes necesarios para la prestación del servicio, por cuanto dicha acción es un mecanismo para garantizar las condiciones iniciales del contrato, así, no es posible que la entidad plantee que, solo en el evento que ocurra el desequilibrio contractual, este será atendido de conformidad "*con las normas vigentes sobre la materia",* pues, establece desde ya que, será el contratista quien deberá responder por las variaciones de precios, sin lugar a reclamaciones en el plazo de ejecución del contrato.

Se insiste, la manifestación de la entidad, atenta contra los derechos económicos de los cuales es titular un contratista del Estado, así como de las obligaciones económicas de la entidad que se encuentran regulados en la Ley 80 de 1993 en los artículos 4 y 5, de lo contrario, el futuro contrato se podría enfrentar a una situación que conllevaría a una posible paralización del contrato y que no se satisfaga el interés general.

Adicionalmente, la entidad señaló en la matriz de riesgos que la variación en los precios, se constituye un riesgo que deberá ser asumido por la entidad y el contratista, lo que implica que el numeral citado del pliego de condiciones no guarda relación al análisis de los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, como puede observarse en la siguiente imagen:

19	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variación en los precios por cambio de vigencia fiscal durante la ejecución del contrato.	Puede generar un desequilibrio económico el cual afectaría la	3	3	6	Riesgo Alto	Entidad / Contratista	Entendiendo el comportamiento de los precios de los alimentos y elementos que pudiesen causar un desequilibrio económico, se revisa entre Operador, Interventoría y Gobernación del Magdalena los cambios de precios entre los cambios de las vigencias fiscales.

Si bien, en la matriz de riesgos se menciona la afectación de precios por cambio de vigencia fiscal, no deja de ser cierto que los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, se han encontrado ante una continua

alza, en particular el combustible ha sido objeto de variaciones en los precios, situación que afecta de forma directa el precio de transporte y de los alimentos.

Así, siendo el ajuste de precios una acción para mantener las condiciones iniciales del contrato, la entidad deberá establecer la posibilidad de realizar el ajuste de los precios en el contrato, pues, se reitera, el actual contrato no está exento a que ocurra un alza desmesurada en los precios de alimentos, combustible, transporte, entre otros.

Por lo tanto, se solicita a la entidad, establecer de forma previa con la finalidad de garantizar una prestación del servicio eficiente y de calidad, una fórmula de reajuste que permita enfrentarse ante eventuales situaciones que pongan en riesgo las condiciones iniciales pactadas en el contrato y que han sido informadas por la entidad.

Sumado a lo anterior, con la finalidad de establecer que la entidad realizó un debido estudio de los costos que componen el contrato, se solicita a la entidad se sirva responder a los siguientes interrogantes:

1. Para mayor transparencia y claridad de cómo se desarrollará está operación se solicita a la entidad, publicar la estructura de costo de la cual se obtuvo el presupuesto oficial del presente proceso, discriminando cada uno de los costos directos e indirectos que se generen en ejecución del contrato en la zona 1 y zona2.

1.1. Las cotizaciones para estimar el valor de los alimentos, insumos de aseo, gas, transportes, entre insumos y otras actividades propias de la operación, lo cual sirvió para calcular el presupuesto oficial del presente proceso, relacionando la fecha y la empresa que la presentó.

1.2. Favor señalar los incrementos de salario mínimo e IPC de los alimentos que la entidad tuvo en cuenta para el cálculo de la cada una de las raciones.

2. Se solicita a la entidad aclarar si las manipuladoras de alimentos serán vinculadas por contrato laboral, si la respuesta es afirmativa se solicita aclarar la siguiente información:

2.1. Indique cómo proyectó la entidad la estructura de costos para determinar el valor de pago de las manipuladoras de alimentos dependiendo de la ración.

2.2. ¿Cómo se realizó el ajuste del contrato respecto a los salarios de los manipuladores de alimentos para el año 2025?

B. IMPUESTOS:

El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 3.6. *PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO,* establece que, no se reconocerán sumas adicionales por impuestos, pese a que los mismos se hayan establecido con posterioridad al cierre del proceso, pues refiere:

> *"(...)*
> *El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al cierre del proceso siempre y cuando en los datos de esta o en la minuta del contrato no se establece algo diferente. (...)"*

Sea lo primero recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, se debe mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, entre contratante y contratista.

Dicho lo anterior, la manifestación de la entidad, puede conllevar a que la equivalencia entre derechos y obligaciones se altere, pues, desde ya se indica que, la entidad no será responsable de los impuestos que surjan luego de la presentación de la oferta y antes de la suscripción del contrato, imponiendo cargas adicionales al contratista, que no fueron previstas por éste al momento de estructurar su oferta económica y realizar el estudio para determinar que, con el presupuesto oficial podría cumplir con el objeto contractual.

En este punto, se debe indicar que, el proponente realiza su propuesta teniendo en cuenta el presupuesto oficial establecido por la entidad en la etapa de planeación, por lo cual todo tipo de impuestos o costos posteriores al cierre del proceso, no pueden

ser asumidos por el futuro contratista, pues como se indicó no fueron tenidos en cuenta.

Por lo anterior, la entidad, siendo la parte del contrato que se encuentra en las condiciones de soportar el nuevo impuesto, debe establecer reglas que le permitan al contratista cumplir con el objeto del contrato, sin que la nueva carga de impuestos, impida cumplir con sus obligaciones y objetivo.

Por lo anterior, se debe modificar la regla establecida, señalando que la entidad reconocerá los valores a que haya lugar, en caso del surgimiento de nuevos impuestos que afecten al contrato, estableciendo la posibilidad de reconocer sumas adicionales al valor contratado.

Así mismo, la entidad debió incluir en el valor del contrato todos los valores por impuestos, tasas, impuestos, contribuciones, que, hasta la etapa de planeación, afecten el futuro contrato.
Se recuerda que, es obligación de la entidad garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y por ende deberá buscar que el contratista cumpla con el objeto contratado, sin menoscabar sus intereses particulares.

Finalmente, en aras de estructurar una oferta de forma correcta, se solicita a la entidad, responda lo siguiente:

1. Sírvase indicar, de forma clara y precisa, gravámenes, estampillas, tasas, impuestos y contribuciones, retenciones y demás, que deberá cancelar el adjudicatario del contrato.

C. ACREDITACIÓN Y DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad ha dispuesto en el numeral 6.3.2.2 del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deben acreditar la experiencia mediante la presentación de:

“A. Contrato.

B. Documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio si el o los contratos aportados para acreditar la experiencia fueron ejecutados mediante esta figura.
C. Actas de liquidación."

Sin embargo, se considera pertinente que, la entidad modifique el literal "C", estableciendo que la experiencia se acredite con acta de liquidación **"y/o certificación expedida por la entidad contratante o autoridad competente",** esto, teniendo en cuenta que:

1. El acta de liquidación, en principio, se trata de un documento que establece el balance financiero del contrato y, que, en cualquier caso, se utiliza para poner fin a la relación contractual;
2. Las certificaciones son documentos mediante los cuales se puede ampliar o precisar aspectos financieros, técnicos y jurídicos que permitan acreditar con mayor grado de certeza condiciones propias de la ejecución que no se encuentren relacionadas en los contratos o actas de liquidación.

En ese orden de ideas y, en aras de facilitar la acreditación de los requisitos de experiencia, garantizando la concurrencia de oferentes, se solicita a la entidad contratante modificar en el pliego de condiciones el literal "C" del numeral 6.3.2.2, permitiendo aportar **"acta de liquidación y/o certificación expedida por el contratante o autoridad competente",** quedando tal lineamiento, así:

*"**6.3.2.2. ACREDITACIÓN Y DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA.***
Los Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, debe acreditar la experiencia exigida, en su Registro Único de Proponente RUP, la cual deberá estar debidamente registrada, inscrita e identificada con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales, el RUP deberá encontrase vigente y en firme hasta la fecha prevista para el cierre del proceso, así mismo, deberán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:
A. Contrato.

B. *Documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio si el o los contratos aportados para acreditar la experiencia fueron ejecutados mediante esta figura jurídica*.

C. ***Acta de liquidación y/o certificación expedida por el contratante o autoridad competente.****"* (Subrayado propio)

D. MATRIZ DE RIESGOS – RIESGO 8 TIPO OPERACIONAL

En la matriz de riesgos se ha establecido en el numeral 8 el riesgo operacional correspondiente a "suspensión de labores académicas", el cual tiene como consecuencia la "no prestación del servicio por ausencia de demanda"; dicha situación ha sido asignada de manera compartida entre el contratista y la gobernación del Magdalena, veamos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	Suspensión de labores académica	No prestación del servicio por ausencia de demanda	1	3	4	Riesgo bajo	Contratista y Gobernación del Magdalena

A su vez, se ha establecido como tratamiento que *la ETC deberá prever dicha situación e informar al operador para que no se generen mayores costos y gastos administrativos* y, para ello, la forma de monitoreo o seguimiento propuesta son *las comunicaciones al contratista*.

Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsible	Fecha estimada	Monitoreo y revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
La ETC deberá prever dicha situación e informar al operador para que no se generen costos y gastos administrativos por mayor.	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Oficina de Programas de	ETAPA DE EJECUCIÓN	Comunicación al contratista	Por evento

Como puede observarse, la implementación del tratamiento y su forma de monitoreo contienen actividades que deben ejecutarse por parte de la entidad contratante y sus dependencias competentes, como lo es la Oficina del Programa de Alimentación Escolar, a la cual se le ha asignado como ente responsable del seguimiento y manejo de dicho riesgo.

Revisada la estructura del riesgo, se concluye que éste debe ser asignado únicamente al Departamento del Magdalena, pues finalmente, el operador del PAE, si bien puede

resultar afectado cuando se genere este riesgo, lo cierto es que, no está en mejores condiciones para conocer las causas que pueden dar procedencia a que se genere el mismo, ni para mitigar sus consecuencias, como si lo está la entidad contratante en su función de garante de la prestación del servicio de educación.

En ese orden de ideas, es pertinente recordar que el Departamento del Magdalena, a través de sus dependencias competentes, se encuentra directamente involucrado en el desarrollo de las actividades académicas de las instituciones educativas, entiéndase esto, desde la planeación y creación de los calendarios escolares por cada año lectivo, hasta cualquier evento que incida directamente en el normal desarrollo de labores académicas (contingencias, paros, semanas de receso, etc).

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita modificar la asignación del riesgo operacional de "suspensión de labores académicas", de tal manera que se excluya al contratista y, la asignación del riesgo quede únicamente en cabeza de la gobernación del Magdalena, esto, entre otras, con la finalidad de guardar coherencia entre lo estructurado por la entidad contratante y lo manifestado en precedencia.

E. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

De la revisión de los últimos procesos de selección publicados por la entidad se encuentra que la evaluación de la oferta económica se realizó bajo la aplicación de métodos de ponderación que permitieron garantizar una verdadera competencia en el valor de la oferta, pues, al establecer varios métodos de evaluación los oferentes no pueden anticiparse al valor que la oferta económica puede tener en determinado día, y tampoco es posible que, los mismos logren acuerdos colusorios con los cuales dos o más interesados determinen cuál sería el valor de determinada oferta para salir favorecidos con el puntaje que se asigna a este requisito.

Así las cosas, se solicita que la evaluación de la oferta económica, sea tal como se determinó en el proceso de licitación pública LP-005-2024 y en la selección abreviada de menor cuantía SA-007-2024, por lo cual, el requisito deberá quedar de la siguiente manera:

7.1.3 Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta económica

Se otorgarán 27.25 puntos al factor valor de la propuesta habilitada, aplicando las fórmulas que se exponen en el presente pliego de condiciones de conformidad con los siguientes métodos:

CONCEPTO	MÉTODO
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

Se tomarán los primeros dos dígitos decimales de los centavos de la TRM que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso de licitación. Esto es la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día hábil siguiente del cierre del proceso de licitación. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación

RANGO (INCLUSIVE)	CONCEPTO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7mo) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.,

1. ***Mediana con valor absoluto***

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera

descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 27.25\right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 27.25\right]$$

Donde:

V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

2. ***Media Geométrica***

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
Van: Es el valor de la propuesta n habilitada.
n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 27.25 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

3. <u>Media Aritmética Baja</u>

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
$\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
$\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 27.25 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 27.25 * \left(1 - \left(\frac{|\,\overline{X_B} - V_i\,|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4. ***Menor Valor***

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{27.25 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7mo) decimal del valor obtenido como puntaje. La calificación se asignará con valores redondeados a dos decimales por defecto.

F. PUNTAJE DE CUOTA PARAFISCAL Y PROVEEDOR DIRECTO

Al revisar el puntaje asignado a los requisitos de cuota parafiscal y proveedor directo, se encuentra que, la entidad no está cumpliendo con las disposiciones que regulan la materia, específicamente con lo señalado en el decreto 248 de 2020 que reza:

> ***a. Cuota Parafiscal.*** ***Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos*** *al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el*

descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

b. Proveedor Directo. ***Se asignará un seis por ciento (6%) adicional*** *al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.*

Como se puede notar, el puntaje que el Decreto 248 señala debe asignarse a los oferentes que cumplen con los requisitos de cuota parafiscal y proveedor directo es el 6%, sin embargo al realizar el cálculo con el puntaje que la entidad ha estimado en el presente proceso, se encuentra que el 6% de 150 puntos corresponde a **9 PUNTOS**.

Así las cosas, el requisito de cuota parafiscal y proveedor directo deberá quedar de la siguiente manera:

7.5.1.4. PUNTAJE POR CUOTA PARAFISCAL.

Se asignará **nueve (9)** puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso primero del Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

7.5.1.5. PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO.

Se asignará **nueve (9)** puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las

actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

G. PONDERACION DE LA OFERTA QUE RESULTE HABILITADA TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERAMENTE

Señala el pliego de condiciones definitivo lo siguiente:

> Sólo serán evaluadas las propuestas de aquellos proponentes que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes para cumplir de acuerdo con lo establecido por EL DEPARTAMENTO con el objeto del Proceso de Contratación.
>
> Una vez sean verificados estos requisitos en los proponentes presentados al proceso, EL DEPARTAMENTO, revisará los criterios de selección, factores de desempate y aplicación de incentivos si a ello hubiere lugar dentro de los pliegos.
>
> La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas se realizará por el Comité Evaluador nombrado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de calificación.

Frente a la regla establecida por la entidad, se solicita que la misma sea modificada y se determine que la evaluación de los criterios ponderables, incentivo y desempate serán evaluados con independencia de la habilitación o no del proponente.

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que, los oferentes y los interesados en el proceso tienen el derecho de conocer desde la publicación del informe de evaluación el puntaje y cumplimiento de los requisitos ponderables, pues, los oferentes se encuentran en todo el derecho de aclarar y defender su propuesta frente al comité evaluador, acción que no puede desarrollarse de un día para otro, pues, se debe recordar que, entre la fecha de observaciones al informe de evaluación y la fecha de la audiencia de adjudicación no transcurren más de 2 días completos.

Así las cosas, es necesario que el Departamento del Magdalena procure garantizar los derechos al debido proceso y se aplique en debida forma el principio de transparencia, por lo tanto, será necesario que el requisito quede de la siguiente manera:

7.5. PONDERACION DE LA OFERTA QUE RESULTE HABILITADA TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERAMENTE

La evaluación de las propuestas se realizará por el Comité Evaluador nombrado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de calificación, ***independientemente de la habilitación o no que tenga el proponente*.**

De esta forma se dejan sentadas las observaciones y se suscribe,

BIBIANA GOMEZ JURADO